REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2025-2029-044

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador, constituye un deber primordial del Estado el garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, el artículo 83, numerales 1 y 11, de la Constitución de la República del Ecuador establece como responsabilidad de las y los ecuatorianos acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente; así como, asumir sus funciones como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 118 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Función Legislativa es ejercida por la Asamblea Nacional;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley, todo esto en atención a los principios de legalidad e independencia del que gozan las diferentes funciones del Estado;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 393 de la Norma Suprema manda que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Que, el artículo 54, literal n) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina como una de las funciones del

gobierno autónomo descentralizado municipal la siguiente: *"Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación técnica profesional del ente rector de la seguridad ciudadana y orden público y de la Policía Nacional, y con los aportes de la comunidad, organizaciones barriales, la academia y otros organismos relacionados con la seguridad ciudadana, para formular la planificación de la política local, su ejecución y evaluación de resultados, sobre la acción preventiva, protección, seguridad y convivencia ciudadana. Previa coordinación con la Policía Nacional del Ecuador de su respectiva jurisdicción, podrán suscribir convenios colaborativos para la seguridad ciudadana en el ámbito de sus competencias, en concordancia con el Plan Nacional de seguridad ciudadana."*;

Que, el artículo 60 literal q) de la norma ibidem establece como una de las Atribuciones del alcalde o alcaldesa la siguiente: "*Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, segundad y convivencia ciudadana."*;

Que, el artículo 84 literal r) del mismo Código prescribe como una de las funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano la siguiente: *"Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana metropolitanos, con la participación técnica profesional del ente rector de la seguridad ciudadana y orden público y de la Policía Nacional, y con los aportes de la comunidad, organizaciones barriales, la academia y otros organismos relacionados con la seguridad ciudadana, para formular la planificación de la política local, su ejecución y evaluación de resultados, sobre la acción preventiva, protección, seguridad y convivencia ciudadana. Previa coordinación con la Policía Nacional del Ecuador de su respectiva jurisdicción, podrán suscribir convenios colaborativos para la seguridad ciudadana en el ámbito de sus competencias, en concordancia con el Plan Nacional de seguridad ciudadana."*;

Que, el artículo 244 del Código de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público prevé como facultades locales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, la rectoría, planificación, regulación, gestión y control de las entidades complementarias de seguridad son competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos y deberán enmarcarse con las normas establecidas por el órgano rector nacional;

Que, el artículo 246 del cuerpo legal ibidem, establece que, le corresponde a las entidades complementarias de seguridad, la ejecución operativa de las

políticas, planes, programas, proyectos y directrices emitidos por la institución rectora nacional y local de cada entidad;

Que, mediante memorando No. AN-CPAE-2025-0163-M de 18 de noviembre de 2025, el asambleísta Adrián Ernesto Castro Piedra solicitó al Señor Secretario General de la Asamblea Nacional, la incorporación en el orden del día de la Sesión del Pleno No. 044-AN-2025-2029, convocada para el jueves 20 de noviembre de 2025, del punto: *"Exhortar a los Gobiernos Autónomos de Descentralizados Metropolitano y Municipales utilicen los fondos recaudados por tasa de seguridad de manera eficiente y oportuna, y actualicen los planes cantonales de seguridad en el marco de cooperación con la Policía Nacional."*;

Que, en la Sesión del Pleno No. 044-AN-2025-2029 de la Asamblea Nacional, realizada el 20 de noviembre a las 11h30, se aprobó el cambio del orden del día referente al punto solicitado;

Que, de conformidad con el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, el Pleno es el máximo órgano de decisión de la Asamblea Nacional y está integrado por la totalidad de las y los asambleístas;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 numeral 20 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la Asamblea Nacional debe conocer y resolver sobre todos los temas que se ponga a su consideración, a través de resoluciones o acuerdos; razón por la cual, la Asamblea Nacional debe conocer y resolver sobre los fondos recaudados por tasa de seguridad por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales a fin de que exhorte al uso adecuado, eficiente y oportuno; así como a la actualización de los planes cantonales de seguridad en el marco de cooperación con la Policía Nacional. y;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- EXHORTAR a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales, para que utilicen los fondos recaudados por tasa de seguridad, de manera eficiente y oportuna; y, actualicen los planes cantonales de seguridad en el marco de cooperación con la Policía Nacional del Ecuador.

Artículo 2.- SOLICITAR a la Policía Nacional del Ecuador que informe a la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, dentro de un término máximo de 30 días, sobre cuáles son los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales, que no cuentan con un plan de

seguridad local actualizado y vigente para el año 2025, a fin de que dicha Comisión realice las acciones de seguimiento, control y coordinación pertinentes.

Artículo 3.- SOLICITAR al Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), que informe a la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, sobre aquellos municipios, empresas públicas y entidades adscritas, que no han subido el Plan Anual de Contratación 2025, al portal de compras correspondiente.

Artículo 4.- DISPONER a la Secretaría General de la Asamblea Nacional que notifique con el contenido de la presente resolución a la Asociación de Municipalidades del Ecuador - AME, a la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, a la Policía Nacional del Ecuador y al Servicio Nacional de Contratación Pública para los fines pertinentes.

Esta resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su adopción por el Pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador.

Dado y suscrito en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

Firmado electrónicamente por:
NIELS ANTHONEZ OLSEN PEET
Validar únicamente con FirmaEC

NIELS OLSEN PEET
Presidente de la Asamblea Nacional

Firmado electrónicamente por:
GIOVANNY FRANCISCO BRAVO RODRIGUEZ
Validar únicamente con FirmaEC

GIOVANNY BRAVO RODRÍGUEZ
Secretario General de la Asamblea Nacional